



Asociación
Síndrome
de Down

**PROYECTO ASOCIATIVO DE LA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL SÍNDROME
DE DOWN DE MÁLAGA**

EN MÁLAGA, A 1 DE ABRIL DE 2022

PROYECTO ASOCIATIVO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL SÍNDROME DE DOWN DE MÁLAGA (DOWN MÁLAGA)

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el día 1 de abril de 2022.

CONTENIDO DEL PROYECTO:

- I. ¿Qué es?
- II.- Ideario asociativo: misión, visión y valores.
- III.- Asociación.
- IV.- Familias.
- V.- Personas SD.
- VI.- Servicios.
- VII.- Socios/as
- VIII.- Órganos asociativos.
- IX.- Sede.

I.- ¿Qué es?

El Proyecto Asociativo (en adelante, PA) es el **conjunto de ideas, propósitos y fines que se tienen sobre el papel y función que una asociación (en este caso, la nuestra) debe cumplir para atender las necesidades de las familias que la componen.**

Si los Estatutos son el almacén jurídico de la Asociación, **el PA es su almacén social**, es el elemento que une los distintos esfuerzos personales en orden a conseguir los fines propuestos. Si los Estatutos nos dicen por dónde podemos ir **el PA nos indica cómo debemos ir para alcanzar las metas propuestas en cada ocasión.**

Su valor no es por tanto, el de una norma jurídica sino que tiene su fuerza de observancia sobre la base del consentimiento asociativo.

Su vigencia no está predeterminada en un número de años sino que viene marcada por la realidad social de cada momento, por las costumbres, usos y creencias sociales que conforman el pensamiento de los socios/as. Por tanto, su validez viene determinada por su acomodación con dicho pensamiento lo que implica que cada vez que cambie ese sustrato del pensamiento de los socios/as (realidad social, costumbres, usos y creencias sociales) deberá acometerse la actualización del PA.

Y es que **el PA debe ser una decisión consciente, voluntaria y explícita de las personas asociadas** por lo que no debe quedar al buen criterio de la Junta Directiva (JD) que en cada momento dirija la Asociación, y por eso también el requisito de que el PA **sea aprobado, y modificado en su caso, en una Asamblea General Extraordinaria.**

II.- Ideario asociativo: misión, visión y valores.

Todo PA tiene que partir y ser expresión de una ideología determinada que explique y justifique su existencia y su actuación. Esta ideología puede entenderse a través de los conceptos de misión, visión y valores que en cada momento se decidan tener.

a) Misión:

La Asociación se entiende y concibe como un **medio de actuación en los entornos sociales e institucionales para la aplicación en los mismos del modelo social de discapacidad.**

Se asume que dicha actuación debe realizarse tanto como portavoz de las familias asociadas como junto a ellas y con ellas en aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan o aconsejen.

b) Visión:

La Asociación (DOWN MALAGA o simplemente DM) **concibe la sociedad como un colectivo inclusivo y, por tanto, considera que toda persona tiene derecho, por el simple hecho de ser persona, a formar parte de la sociedad en igualdad de condiciones con las demás y que no existe ninguna circunstancia, sea cual sea el concepto que se le quiera dar, que pueda permitir o justificar la limitación o exclusión de los derechos de una persona.**

Por tanto, DM niega que el sexo, el estado civil, la clase social, el color de la piel, la religión, la ideología política y cualquier clase o tipo de discapacidad sean circunstancias que permitan diferenciar a las personas y justificar cualquier discriminación hacia ellas.

c) Valores:

DM defiende como **valores intrínsecos a su ideología y composición los siguientes:**

- El respeto a la dignidad inherente que tiene toda persona.
- La tolerancia.
- El derecho de toda persona a disfrutar y ejercer, en condiciones de igualdad con las demás, las mismas libertades y derechos que en una comunidad le son reconocidos a todos los integrantes de la misma.
- El derecho de toda persona a no ser discriminada por causa alguna y el derecho a defenderse contra cualquier discriminación.
- El derecho de toda persona, especialmente si es persona con discapacidad, a la toma de decisiones por sí misma.
- El respeto a la toma de decisiones de una persona con discapacidad aunque sus decisiones sean distintas o contrarias a las que podemos tener los demás.
- El derecho de toda persona con discapacidad a disponer de los apoyos necesarios para que se le facilite su toma de decisiones y su vida independiente pero sin que en ningún caso esos apoyos puedan servir como medio o excusa para coartar, limitar o impedir la propia toma de decisiones por la persona con discapacidad.

III.- Asociación.

Además de las definiciones que constan en nuestros Estatutos, DM se concibe como una asociación de familias de personas con Síndrome de Down y como tal debe ser un colectivo que aúne esfuerzos, ilusiones, proyectos e iniciativas que permitan mejorar la

calidad de vida de las familias y, especialmente, de su integrante con Síndrome de Down (SD).

Pero una Asociación debe ser algo más que la simple suma de esfuerzos por cuanto que su actuación debe extenderse o abarcar ámbitos que para una persona o familia sola y aislada le resultarían imposibles.

Por tanto, **DM debe asumir un papel como “grupo de presión”** ante los poderes públicos tanto para la sensibilización de la Administración hacia las personas con discapacidad (PCD) y sus familias como para la obtención de recursos (tanto económicos como inmateriales) de los poderes públicos.

Junto a lo anterior, la Asociación debe **procurar a las familias la obtención de aquellos recursos o apoyos que, por sí mismas, no obtendrían o les supondría un coste excesivo**. Recursos y apoyos con la clara finalidad de promover la autonomía personal de las personas con SD para su vida independiente.

Para este fin DM puede establecer por sí misma dichos recursos o apoyos o concertarlos con otras entidades o personas bajo los criterios de igualdad de oportunidades para todos los socios/as y procurando que nunca el coste económico suponga un obstáculo para el uso o disfrute del recurso o apoyo.

Por otra parte, defendiendo la inclusión social en todos sus ámbitos DM debe **participar o colaborar con otras asociaciones, entidades o personas en todas aquellas actuaciones que promuevan o favorezcan la inclusión social de las personas SD o su visibilización**.

Nuestra Asociación, como las demás, ha ido evolucionando a lo largo de los años y de concebirse como la unión de las familias ha pasado a convertirse en “prestadora de servicios”.

Esta conversión o evolución, en principio, no es ni buena ni mala pero no debe hacernos caer en el olvido de la razón fundamental del ser y existir de una asociación, y no solamente eso, sino que el desarrollo de la actividad de la Asociación no puede verse monopolizado por la prestación de servicios y aun reconociendo la importancia de éstos.

En consecuencia, **DM debe, sin perjuicio o con independencia de los servicios que preste por ella misma o por terceros:**

- Mantener los objetivos que como Asociación proclama.
- Priorizar el sustrato y la actuación personal en su relación con las familias y las personas asociadas.
- Reivindicar las capacidades de las personas con SD y la inclusión social de las mismas.

- Fomentar una visión inclusiva de la sociedad.
- Propiciar todos los logros posibles en la mejora de la calidad de vida de las personas SD.
- Esforzarse por conseguir que los poderes públicos conformen una sociedad inclusiva y sin discriminación hacia ninguna persona.
- Proclamar y exigir el respeto hacia las personas SD.
- Afirmar el derecho y la posibilidad real de que una persona SD puede realizar una vida independiente.
- Reivindicar y defender el derecho a la toma de decisiones por la propia persona SD.

IV.- Familias.

La familia constituye la base social y humana de la Asociación por lo que su importancia queda ya más que clara y manifiesta.

No obstante, sí conviene precisar y perfilar ciertos aspectos que en el transcurso del tiempo se han venido mostrando o que para el futuro pueden aparecer:

Primero.- **El trabajo de la familia es fundamental e insustituible** para que la persona SD alcance sus más altas cotas de autonomía e inclusión social.

Segundo.- Lo anterior no elimina, ni sustituye, el trabajo de los y las profesionales, trabajadores y trabajadoras que deben idear, realizar y proponer una actuación conjunta con las familias.

Tercero.- Se deben **facilitar a las familias los apoyos precisos** para llevar a cabo su labor así como para darle las estrategias oportunas para que en su entorno puedan ofrecer ellas los apoyos para superar la barrera en la que se evidencia la discapacidad o para hacer nacer en dicho entorno apoyos naturales para sus familiares.

Cuarto.- **La familia debe formarse porque si ella no se forma el trabajo con su PCD resulta estéril.** DM debe fomentar todas aquellas actuaciones que favorezcan dicha formación y entre ellas deben entenderse incluidas no sólo charlas o conferencias, sino también reuniones o encuentros entre familias **y sin perjuicio de que sea aconsejable establecer una formación mínima a las familias** para que su PCD pueda avanzar en los distintos servicios que presta la asociación.

Quinto.- La familia debe asumir que el **objetivo del trabajo** con su miembro SD es que esta persona alcance su **vida independiente** y ésta entendida como libre toma de decisiones, por tanto, tiene que aceptar desde el inicio el respeto a las decisiones que libremente tome la PSD.

Sexto.- La familia debe **participar activamente en todos los actos asociativos**, porque solo desde la participación puede ir adquiriendo los conocimientos y recursos precisos para su importante labor y que el contacto con otras familias permite ir asimilando en cada etapa evolutiva de su hijo/a.

Séptimo.- Formar parte de una asociación no es una simple cuestión de afiliación, es un acto de reivindicación de una forma concreta de entender y participar en la sociedad lo que se traduce en que **las familias deben mostrar coherencia entre su forma de actuar y el ideario de su asociación**, es decir, no puedo reclamar inclusión y en mi actuar diario permitir la discriminación o exclusión de las PCD.

Como resumen hemos de concluir afirmando que **“con la familia todo es posible, sin la familia nada es alcanzable”**.

V.- Personas con Síndrome de Down.

El fin de DM es que las PSD tengan una vida equiparable a la de cualquier otra persona de la comunidad y en igualdad de condiciones tanto en derechos como en obligaciones.

Ahora bien, conviene ir clarificando ciertas cuestiones que son importantes para que ese estilo de vida pueda ser alcanzado por las PSD.

En primer término, nuestra adhesión al “modelo social de discapacidad” claramente impone que son **las propias PSD las protagonistas de sus vidas** y que son ellas por sí mismas, quienes deben ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Y los apoyos que se les faciliten lo son para que puedan decidir con pleno conocimiento de causa por lo que en ningún caso el apoyo puede servir para coartar o limitar la libre decisión de la PSD.

En segundo término, el objetivo final de todo el trabajo que desarrolla DM es que **las PSD alcancen vida independiente**. Y llegados aquí conviene precisar lo que es vida independiente: **la vida independiente va unida a la toma de decisiones**. Solo aquellas personas que pueden decidir libremente sobre su vida son aquellas que podemos asegurar que tienen vida independiente, y, por tanto, el trabajo de DM (con profesionales y familia incluidas) es conseguir que todos nuestros familiares con Síndrome de Down alcancen su vida independiente.

En tercer término, y como consecuencia del anterior, debe decirse con claridad y sin miedo alguno que **la vida independiente no está unida a la consecución de un empleo o a vivir de forma independiente o emancipada de la familia**. Son cuestiones distintas y que nosotros como miembros de una asociación no podemos confundir. Se puede tener un empleo y vivir sin la familia y sin embargo no tener vida independiente por

carecer de esa libre toma de decisiones por las causas que sean. Y, por el contrario, se puede estar desempleado y viviendo con su familia y sí tener vida independiente porque se le garantizan los medios para decidir y se respeta su decisión.

Consecuentemente, afirmar que el fin último de DM es que las PSD alcancen su vida independiente evidencia que es un **objetivo a trabajar con todas las PSD**.

Y a ese fin tiende el trabajo que se realice en los distintos servicios o programas de DM, adecuando a cada edad de la PSD los objetivos a trabajar para que de forma coordinada y temporalizada en el tiempo se vayan adquiriendo las habilidades, competencias y autonomía necesarias para que la PSD llegue a disfrutar de una vida independiente plena.

Por tanto, **todos los servicios de DM se adaptarán a las circunstancias personales de las PSD** para que éstas puedan recibir en cada momento la respuesta adecuada a sus específicas necesidades de apoyo.

Igualmente, se procurará ir extendiendo la información y comunicación dentro de la asociación en “lectura fácil” para que pueda ser accesible para las PSD.

Este desarrollo de la PSD tenemos que procurar que se realice en **ambientes inclusivos** lo que supone trabajar los distintos entornos tanto para alcanzar el fin propuesto de este desarrollo como para ir consiguiendo una conciencia inclusiva en todos los sectores sociales y así:

A) Educación:

En educación hemos de reclamar la **escolarización en aula ordinaria**, efectuando los ajustes razonables que sean precisos para garantizar una educación de calidad para las PSD y, en general, para las PCD, sin que puedan entenderse dichos ajustes razonables como excusa para limitar contenidos a los que ellos pueden acceder con los apoyos y flexibilizaciones pertinentes, impedir la titulación del alumnado con discapacidad o para justificar cualquier trato desfavorable respecto del resto del alumnado. El fin de toda PSD en el ámbito educativo es el mismo que cualquier otra persona: aprender y tener un reconocimiento válido y formal a su esfuerzo, estudio y trabajo con un título válido que le permita su incorporación a otros ámbitos de la sociedad, bien educativos o laborales.

En consecuencia, el trabajo a desarrollar en este ámbito nos impone la consecución de los siguientes **objetivos**:

1.- La escolarización del alumnado de PSD se realizará **en aula ordinaria y en centro ordinario**, bajo la premisa del derecho a una educación inclusiva de calidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

2.- Las **evaluaciones psicopedagógicas** previas a su escolarización solo deben servir para **determinar los apoyos** que debe recibir y los posibles ajustes que deba acometer el centro pero en ningún caso pueden servir para limitar su derecho a la educación, bien restringiendo o condicionando la percepción de los apoyos que necesiten a la existencia o no de recursos suficientes en el Centro, o bien remitiendo al alumno a una modalidad de escolarización segregadora, tipo aula específica o centro específico.

3.- Las **adaptaciones curriculares** que puedan realizarse deben estar presididas por la idea de **favorecer el aprendizaje, la inclusión real en el grupo aula y la consecución de los títulos académicos correspondientes**, y nunca limitarse a un mero recorte de contenidos. En definitiva, en ningún caso las adaptaciones curriculares pueden suponer en sí mismas un límite o barrera para el acceso a determinados contenidos y reconocimiento de dicho aprendizaje, o constituir un obstáculo o excusa para negar el avance académico y titulación del alumnado con Síndrome de Down.

4.- El **sistema educativo para las PSD tiene la misma finalidad que para el resto de personas**. A saber, el desarrollo de la personalidad del alumno/a, el descubrimiento y fomento de su creatividad, la adquisición y transmisión de conocimientos, la formación académica y social o la preparación para participar activamente como persona titular de derechos en una sociedad libre. En definitiva, la PSD aspira a alcanzar en su etapa educativa el mismo objetivo que cualquier otra persona sin discapacidad y el sistema educativo debe proveer los recursos y ajustes adecuados y necesarios para convertir a la PSD en un sujeto que logre alcanzar autonomía e independencia en la vida adulta.

5.- Bajo el prisma de todo lo dicho anteriormente, en cuanto a la promoción y titulación del alumnado SD la situación debe ser análoga a la del resto del alumnado: también ellos están llamados a promocionar de curso y a obtener el título oportuno al finalizar los estudios correspondientes.

B) Empleo:

Las PSD tienen, como cualquier otra persona, **derecho al trabajo**.

Por tanto, el reto que tiene DM es propiciar y facilitar la inclusión laboral de las PSD desarrollando los medios precisos y necesarios para tal fin.

De acuerdo con la filosofía del movimiento asociativo el modelo de trabajo que se propone y defiende para las PSD es el **“empleo ordinario con apoyo”**: en empresas ordinarias contando con la ayuda de un preparador laboral que irá retirando paulatinamente su apoyo.

Como medidas favorecedoras de este tipo de empleo, DM se compromete a exigir a las administraciones públicas que se amplíen las medidas favorecedoras de la contratación de PSD, que se aumente su visibilización laboral rebajando la exigencia de contratación de PSD en empresas por debajo del actual mínimo legal de 50

trabajadores/as así como que se amplíe la cuota reservada en el empleo público para las PCD.

Igualmente, siendo conscientes que la **figura del “preparador/ora laboral”** es esencial para el empleo de las PSD se ha de promover que dicha figura cuente con una formación académica predefinida para lo cual habrá de proponerse a las instituciones académicas la creación de los estudios oportunos. Y, mientras tanto, DM habrá de asumir la tarea de ir formando a aquellas personas que quieran ejercer dicha función.

No debe ser obstáculo para la inclusión laboral de las PSD la realización de los **ajustes necesarios o adaptaciones del puesto de trabajo** que se tengan que realizar, y a tal fin se defenderá ante las administraciones públicas la obligación de los poderes públicos de facilitar dichas medidas llegando, incluso, a asumir el coste que puedan tener.

Para conseguir los fines del empleo en las PSD es necesario establecer, mantener y desarrollar **relaciones con el tejido productivo representado por sus diferentes asociaciones o grupos, tanto empresariales como profesionales o corporativos**. Esta acción estará siempre dirigida a conseguir el empleo y la visibilidad laboral de las PSD.

Por último, aun cuando el interés preferente es el de conseguir un empleo en empresas ordinarias no podemos descartar para aquellas personas que así lo precisen la posibilidad de encontrar un puesto de trabajo en centros especiales de empleo.

Por otra parte, DM se preocupará de mantener vínculos estrechos con todas las empresas, administraciones y entidades que contraten a PSD.

C) Vida emancipada.

Para no incurrir en equívocos con lo que propiamente es “vida independiente” **llamamos así a la vida de la PSD fuera del ámbito familiar en una vivienda con personas ajenas a su círculo familiar, y que tanto pueden ser también PSD como con otra discapacidad o sin ella.**

Como no se puede imponer a la PSD un medio de vida establecido hemos de partir de que es la **propia PSD quien debe decidir cómo y con quién vivir.**

En dicha labor, DM ejercerá el acompañamiento que la propia PSD o su familia, con las indicaciones de los/las profesionales, solicite y que podrá consistir en cualquiera de las siguientes etapas:

- **Formación:** período de **preparación para el inicio de su vida emancipada** que se inicia con la primera experiencia de vida en viviendas ajenas al entorno familiar y en cuyo desarrollo se van valorando los apoyos que la PSD necesita y se potencia su autonomía necesaria para esa experiencia de vida. En esta etapa DM asumirá la dirección y coordinación de los medios técnicos y personales

necesarios para que las PSD alcancen el mayor grado de desarrollo para una posterior vida emancipada.

- **Emancipación:** período que comprende el inicio de su **vida emancipada de forma estable una vez finalizada su etapa de formación en una vivienda ajena al ámbito familiar y que podrá ser de cualquiera de las modalidades de viviendas existentes para PCD.** En esta etapa DM asumirá una labor de seguimiento y facilitando los apoyos necesarios para mantener la calidad de vida de las PSD.

En ninguna de estas actuaciones DM asume el **coste económico** de dichos servicios que, en todo caso, serán **satisfechos por los participantes en dichos servicios.**

Pero, además, las necesidades del envejecimiento de las PSD plantea que tengamos también que contemplar las llamadas **“viviendas asistenciales”**, aquellas en las que la PSD o quien convive con ella es una persona con una dependencia importante que obliga a la ayuda de tercera persona para la realización de las tareas básicas de la vida diaria. En esta modalidad de vivienda DM asumirá una **labor de seguimiento y apoyo a la PSD** en coordinación, de ser posibles con los medios asistenciales públicos que estén dispensando atención a la PSD o a su entorno personal más cercano. En cualquier caso, los apoyos que preste DM seguirán siendo favorecedores de la vida independiente de la PSD y de su autonomía personal.

En toda la cuestión relativa a la materia de “vivienda” y de “vida emancipada” en cualquiera de sus formas se hace preciso llamar la atención sobre una **circunstancia relevante: que DM no tiene el estatuto jurídico adecuado en la legislación actual para asumir funciones de apoyo respecto de una persona.** No obstante, ese estatuto jurídico debe partir de incluir en nuestros estatutos la posibilidad de ejercer funciones de apoyo respecto de PSD, hasta tanto ese cambio lo llevemos a efecto y ante la evidencia que no puede asumir DM la guarda y custodia legal de una PSD cuando sus progenitores o familiares cercanos hayan fallecido, la Asociación habrá de llevar a cabo las funciones de seguimiento y apoyo antes indicadas en cualquier modalidad de “vida emancipada” pero para que dicha acción pueda llevarse a efecto se requerirá que en documento público se haya manifestado por los familiares de la PSD que quieren que DM pueda seguir prestando ese apoyo a cuyo fin habrá de reservarse la dotación económica pertinente y que dicha **mención se realice por personas que sean socios de número de DM.**

A tal fin, como medio para favorecer esta actuación en ausencia de los familiares o guardadores legales de la PSD, DM deberá promover **acuerdos de colaboración con las distintas fundaciones e instituciones que sí pueden desempeñar dicha labor** con la finalidad de obtener las mejores condiciones personales, económicas y materiales para nuestros familiares PSD.

VI.- Servicios.

DM es antes de nada y sobre cualquier otra actividad una asociación de familiares. Por tanto, su actuación propia y natural **no está condicionada a la prestación de servicios**.

No obstante, DM **puede prestar servicios**, si así se entiende conveniente o necesario, **bien por sí misma o bien por terceras personas o entidades** con los que puede celebrar los correspondientes acuerdos de colaboración. Ahora bien, en cualquier de estos supuestos (prestación por sí misma o por terceras personas o entidades) los **servicios** que se presten en nombre de DM a las PSD deben cumplir los **siguientes requisitos**:

1.- Tienen que estar dirigidos a proporcionar a la PSD la **autonomía personal y habilidades sociales** suficientes para alcanzar por dicha persona **una vida independiente**.

2.- Deben realizarse o desarrollarse en **contextos inclusivos**.

3.- Deben estar **coordinados** para facilitar un desarrollo armónico y progresivo de la persona.

4.- **Los técnicos y técnicas que los presten deben tener la capacitación y motivación adecuadas**, debiendo procurar DM establecer los controles necesarios para verificar que la competencia profesional de dicho personal técnico es la necesaria.

5.- **Realizar de forma periódica (al menos una vez cada año) encuestas de calidad** por la que tanto participantes, familiares y técnicos/as opinen sobre la calidad en la prestación del servicio para que se tenga una evaluación continua del servicio.

6.- Durante la prestación del servicio habrá de garantizarse que la **PSD pueda realmente ejercer su toma de decisiones** y que éstas serán respetadas por el resto de agentes del servicio. La PSD a partir de los 16 años de edad habrá de estar presente en cualquier reunión que sobre el servicio se realice entre personal técnico y familiares y habrá de firmar también aquellos documentos que recojan la firma de los/las asistentes. Entre 12 y 16 años de la PSD se recomienda que ésta deba asistir a dichas reuniones aunque no sea necesaria su firma. En cualquier caso, en toda reunión en la que forme parte una PSD se le explicará el motivo de la reunión, la finalidad del servicio y los fines concretos que se quieran alcanzar y se le solicitará **su opinión que habrá de constar de forma expresa en los documentos que se firmen**.

7.- El desarrollo de la prestación de los servicios y el trabajo para la consecución de los objetivos propuestos se realizará mediante el trabajo coordinado entre personal técnico, familia y participante.

8.- DM deberá ejercer la función de coordinación de todos los servicios que preste (bien por sí o por terceros) y el órgano que determine para ejercer esta función deberá contar, al menos, con la presencia de un/a directivo/a de DM, y de las personas responsables de los distintos servicios.

Pero si queremos ser **consecuentes y coherentes con nuestra idea de inclusión hemos de aceptar la posibilidad de abrir nuestros servicios (todos o algunos de ellos) a otras PCD que no sean PSD y aun cuando, por tanto, no sean socios/as.** Esta apertura, además de ser coherente con el postulado de la inclusión, nos permite de un lado aumentar nuestros ingresos con nuevos participantes en servicios que no nos supongan un aumento del gasto necesario para llevarlo a cabo, y, de otra parte, amplía el círculo de amistades y conocidos que nuestros familiares pueden llegar a tener al no limitarlo únicamente a las PSD. Estatutariamente habrá que diseñar la fórmula jurídica para esta ampliación de servicios.

VII.- Socios/as:

Conforme a nuestros actuales estatutos los socios/as que se contemplan (sin incluir a los/las socios/as honoríficos/as) son de dos clases: **de número y colaboradores/as.**

Los/as socios/as de número de DM dada la naturaleza de la asociación son, fundamentalmente, familiares de PSD o sus guardadores/as legales o de hecho.

Esta base social nos apunta de entrada a la transversal extracción de las personas asociadas pues las PSD nacen en cualquier familia lo que por una parte enriquece a la asociación por la diversa procedencia de sus componentes pero por otra debe hacernos recapacitar sobre la ausencia en general de un “pensamiento asociativo”, esto es, la necesidad de disponer de una asociación y de los medios con los que ésta deba contar.

Lógicamente, cuando hablamos ahora de “socio/a” y antes de “familia” es porque queremos separar en el plano intelectual las dos caras de una misma moneda: la implicación en la dirección y gestión de la asociación (el llamado “plano político”) y la actuación en el ámbito propiamente familiar (también llamado “plano personal”). Y es que también las familias en cuanto que socios/as hemos de cumplir o cubrir determinadas obligaciones y ejercer en correspondencia nuestros derechos.

Por tanto, como “socios/as de número” debemos atender las obligaciones que nos marcan nuestros estatutos y ejercer los derechos que también se nos reconocen.

Pero también corresponde a las personas asociadas:

1.- Participar en cuantos actos y actividades organice la asociación o se organicen a favor de ella.

2.- Promover actos y actividades a favor de la asociación.

3.- Desarrollar socialmente una actuación en coherencia con los principios, misión, visión y valores de la asociación.

Pero no debemos olvidarnos de nuestros/as **“socios/as colaboradores/as”** cuya mayoría de ellos son otros familiares de las PSD. Estas personas asociadas que colaboran económicamente con una aportación libremente elegida por ellas carecen de derechos políticos en nuestra asociación, esto es, ni pueden asistir ni tienen derecho a voto en nuestras asambleas.

Debemos ir resaltando el papel de estos **“socios/as colaboradores/as”** y ofrecerles la posibilidad de una mayor intervención en la asociación, valiéndonos de todos los mecanismos que podamos utilizar como participación en comisiones, presencia como invitados en sesiones de junta directiva, asistencia con voz aunque sin voto a las asambleas, etcétera, cuestiones que deben quedar recogidas en los estatutos.

VIII.- Órganos asociativos:

DM se define como una asociación que acepta en el funcionamiento de su **vida interna los principios democráticos y de igualdad de género.**

Todos los órganos de DM habrán de actuar de conformidad a los principios de transparencia en la gestión y participación activa de las personas asociadas en las acciones de desarrollo de la gestión.

La elección de su órgano de gobierno (la Junta Directiva) deberá realizarse de forma democrática en el tiempo estipulado en los estatutos de la asociación y en la medida de lo posible habrá de procurarse que en su composición haya el mismo número de personas de ambos sexos. La Junta Directiva desarrollará su trabajo también democráticamente.

La asamblea es el órgano principal en cuanto que es donde se reúnen todos los/as socios/as en igualdad de condiciones y sin perjuicio de que la asamblea ordinaria viene establecida por ley tanto su convocatoria como su contenido al menos una vez al año, deberá procederse a convocar asambleas extraordinarias cuando hayan de decidirse cuestiones importantes que requieran una discusión específica sobre la misma.

Lo anterior no impide que tanto las asambleas, en cualquiera de sus formas, como la junta directiva puedan establecer comisiones, grupos de apoyo, mesas de trabajo, o asesores y asesoras (ocasionales o permanentes) que se consideren convenientes.

Junto a lo anterior, y dada la adhesión de nuestra asociación a la Convención de Nueva York hemos de **propiciar que las PSD puedan estar representadas en los distintos órganos de gobierno** así como en las comisiones, mesas de trabajo o grupos de apoyo que se creen o se organicen. Esta representación estará sujeta a los mismos principios democráticos y de igualdad de género que se exigen para el resto de órganos de la asociación.

IX.- Sede:

Nuestra sede debe cumplir, además de ser el lugar físico de nuestra asociación y de parte de nuestros servicios, la función de ser la “casa común de todos y todas”.

Para que eso sea así tendremos que dotarnos de actividades que se desarrollen en ella y que propicien el contacto frecuente entre las personas asociadas. Actividades que no tienen que ser, necesariamente, servicios destinados a las PSD, sino actividades dirigidas a las familias y que pueden ser de la más variada índole (charlas, conferencias, actividades lúdicas, campamentos urbanos en períodos de vacaciones escolares, etcétera).

Pero también la sede debe servir (como cualquier otro inmueble, terreno o derecho de la asociación) para ser un instrumento para recaudar fondos hacia DM. En este sentido deben conceptuarse actuaciones como el alquiler (total o parcial) de ella por socios/as y personas ajenas a DM, o la realización de actividades por la propia asociación de claro contenido económico (verbenas, actuaciones teatrales, etcétera).

Y en todo lo anterior poniendo nuestra sede al servicio de acciones inclusivas tanto para nuestras personas asociadas como para la propia asociación como institución.